



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020

Radicación 2019 - 00839

1. Agréguese a los autos la documental que de folios del 56 al 63 Cdno 1, aporta la parte actora.

2. En atención a lo solicitado por la parte actora DECRETÁSE, el emplazamiento de la demandada ANA MERCEDES ORJUELA DE ÁNGEL, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios *El Tiempo*, *el Espectador*, *Nuevo Siglo* o *La República* y bajo las prescriptivas del art. 108 del C.G.P.

Una vez efectuada la publicación el día domingo, alléguese la documental correspondiente para que obre en el expediente y coordine con secretaria lo pertinente respecto de la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza
(2)

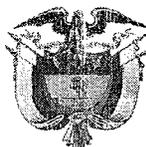
je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
06 AGO. 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLATORO HERNÁNDEZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., **05 AGO. 2020**

Radicación 2019 - 00839

1. Agréguese a los autos la documental obrante a folios del 17 al 24 Cdo 2.

2. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro oficio número 00004941-19 ante los bancos CITIBANK y COLPATRIA, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

3. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar el emplazamiento aquí ordenado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

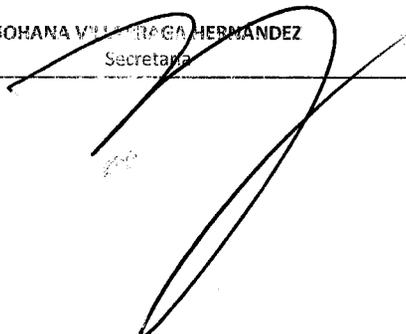

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZA
(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
06 AGO. 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLALOBOS TRAGA HERNANDEZ
Secretaria